



COMUNICADO DE PRENSA n° 93/24

Luxemburgo, 5 de junio de 2024

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-134/21 | Malacalza Investimenti y Malacalza/BCE

Responsabilidad extracontractual de la Unión: el Tribunal General desestima el recurso de indemnización interpuesto por Malacalza Investimenti y Vittorio Malacalza contra el Banco Central Europeo

Ninguna de las ilegalidades del comportamiento imputado al Banco Central Europeo en el marco de su supervisión de Banca Carige puede generar la responsabilidad extracontractual de la Unión

Banca Carige es una entidad de crédito de considerable tamaño establecida en Italia, cotizada en Bolsa y sujeta a la supervisión prudencial directa del Banco Central Europeo (BCE) desde 2014. Entre 2015 y 2019, el BCE adoptó varias medidas de intervención en el marco de esta supervisión.

Malacalza Investimenti, sociedad de inversión, y el Sr. Malacalza, accionista particular, interpusieron un recurso ante el Tribunal General. Solicitan que condene a la Unión a abonarles, respectivamente, los importes de 870 525 670 euros (al primero) y 9 546 022 euros (al segundo) como compensación por el perjuicio que estiman haber sufrido como consecuencia de las acciones emprendidas por el BCE en el marco de sus funciones de supervisión de Banca Carige. En su opinión, algunas de estas acciones son contrarias a los deberes vinculados a dichas funciones, en particular, a los principios de protección de la propiedad, de proporcionalidad, de buena administración, de imparcialidad, de igualdad de trato, de transparencia, de buena fe y de protección de la confianza legítima.

En su sentencia, el Tribunal General recuerda que, para que surja la responsabilidad extracontractual de la Unión, los particulares y las empresas deben demostrar que concurren acumulativamente tres requisitos: la ilegalidad del comportamiento imputable a la institución o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, la realidad del daño y la existencia de una relación de causalidad entre el comportamiento alegado y el perjuicio invocado. El primero de estos requisitos concurre cuando el comportamiento impugnado se refiere a una norma jurídica que tiene por objeto conferir derechos a los particulares y a las empresas y cuando la violación imputada a la institución está suficientemente caracterizada. A este respecto, para que se estimasen sus pretensiones, Malacalza Investimenti y el Sr. Malacalza debían demostrar que el BCE había incumplido de forma grave y manifiesta, más allá de su facultad de apreciación, una norma de Derecho de la Unión que les confiriera derechos. En su sentencia, **el Tribunal General concluye que no concurre este requisito**. En efecto, o bien las normas pertinentes del Derecho de la Unión no confieren ningún derecho a los particulares y a las empresas, o bien la violación de que se trata no está suficientemente caracterizada, o bien las alegaciones de Malacalza Investimenti y del Sr. Malacalza son inadmisibles.

En consecuencia, el Tribunal General desestima el recurso sin examinar si concurren los demás requisitos para generar la responsabilidad extracontractual de la Unión.

NOTA: Podrá interponer recurso de indemnización cualquier persona que estime que la Unión ha incurrido en responsabilidad extracontractual. Esta responsabilidad presupone que concurran tres requisitos acumulativos, a saber, 1) una violación suficientemente caracterizada de una norma jurídica que tenga por objeto conferir derechos a los particulares, 2) la realidad del daño y 3) la existencia de una relación de causalidad entre el comportamiento ilícito de la Unión y el daño sufrido.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca [@\(+352\) 4303 3667](#).

¡Siga en contacto con nosotros!

